



Resolución Directoral

N° 331 - 2022-VIVIENDA/OGA

Lima, 16 diciembre del 2022

VISTOS:

El Memorándum N° 040-2022-VIVIENDA/OGEI, de fecha 24 de enero de 2022, el Memorándum N° 081-2022-VIVIENDA/OGEI, de fecha 11 de febrero de 2022, el Informe N° 003-CS-AS N° 08-2022-VIVIENDA-OGA-UE.001, de fecha 22 de junio de 2022, el Informe N° 1625 -2022-VIVIENDA-OGA/OACP, de fecha 18 de julio de 2022, el Memorándum N° 731-2022-VIVIENDA/OGEI, de fecha 21 de julio de 2022, el Informe N° 02-2022-CS-AS-08-2022-VIVIENDA-OGA-UE.001, de fecha 25 de agosto de 2022, el Informe N° 2041-2022-VIVIENDA-OGA/OACP, de fecha 02 de setiembre de 2022, el Memorándum N° 1036-2022-VIVIENDA/OGEI, de fecha 04 de octubre de 2022, el Memorándum N° 1175-2022-VIVIENDA/OGEI, de fecha 02 de noviembre de 2022, el Informe N° 2906-2022-VIVIENDA-OGA-OACP, de fecha 07 de diciembre de 2022 y el Informe Legal N° 11 -2022-VIVIENDA/OGA/RLM, de fecha 15 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDOS:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece en sus artículos 2 y 5, que es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal, con competencia en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, incluidas sus modificatorias (en adelante el TUO de la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante Reglamento), se establecen las normas de observancia obligatoria para las Entidades del Sector Público en los procedimientos de selección de contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, con fecha 05 de agosto de 2022, en el marco de la normativa de las contrataciones del Estado y en atención al requerimiento de la Dirección General de la Oficina General de Estadística e Informática, en su condición de área usuaria, se llevó a cabo la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 08-2022-VIVIENDA-OGA-UE.001- Segunda Convocatoria, para la contratación del "Servicio de consultoría para la implementación de un Modelo Integrado de la Arquitectura Empresarial con TOGAF en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento";

Que, con fecha 17 de agosto de 2022, se declara desierto el procedimiento de selección en su Segunda Convocatoria, debido a que no se recibieron ofertas, el acta de desierto obra en el expediente de contratación;





Resolución Directoral

Que, mediante el Memorandum N° 1175-2022-VIVIENDA/OGEI de fecha 02 de noviembre de 2022, la Dirección General de la Oficina General de Estadística e Informática, en su condición de área usuaria, solicita la cancelación total de la Adjudicación Simplificada N° 008-2022-VIVIENDA-OGA-UE.001-Segunda Convocatoria, sobre la base de la Nota N° 56-2022-VIVIENDA/OGEI-OTI, a través del cual emite opinión sobre la cancelación de contratación del "Servicio de consultoría para la implementación de un Modelo Integrado de la Arquitectura Empresarial con TOGAF en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento"; por **DESAPARICIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR**, ya que viene tramitando a través de la Oficina de Tecnología de la Información – OTI, la estandarización de una arquitectura/empresa para los próximos 5 años del MVCS, de acuerdo a la recomendación realizada en la "(...) auditoría a los Estados Financieros y examen especial a la información presupuestaria de la U.E 001 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General correspondiente al ejercicio 2020; el Consorcio Vigo & Asociados Sociedad Civil – Chávez Escobar y Asociados S.C identificó la mejora 10. SISTEMAS ADMINISTRATIVOS NO SE ENCUENTRAN ESTANDARIZADOS DENTRO DE UN MISMO SISTEMA INTEGRADO, donde recomiendan a la OGEI a través de la Secretaria General pueda implementar la estandarización de una arquitectura/empresa para los próximos 5 años p.e. en el cual se base el desarrollo de sus sistemas de información";

Que, en el Anexo N° 1 (Definiciones) del Reglamento, se señala que: el "Procedimiento de Selección: Es un procedimiento administrativo especial conformado por un conjunto de actos administrativos, de administración o hechos administrativos, que tiene por objeto la selección de la persona natural o jurídica con la cual las Entidades del Estado van a celebrar un contrato para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías o la ejecución de una obra";

Que, el artículo 88 del Reglamento de la LCE, dispone que la Adjudicación Simplificada contempla las etapas siguientes durante el procedimiento de selección (...): a) Convocatoria; b) Registro de participantes; c) Formulación de consultas y observaciones; d) Absolución de consultas, observaciones e integración de Bases; e) Presentación de ofertas; f) Evaluación y calificación; g) Otorgamiento de la buena pro;

Que, de lo indicado, se colige que un procedimiento de selección, según el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se inicia con la convocatoria y se extiende hasta el Otorgamiento de la Buena Pro, es decir, un periodo de tiempo en el cual tiene lugar actos y etapas que, mediante criterios objetivos y determinados, conllevarán a la selección de una persona natural o jurídica que entregue un bien o brinde servicio a una Entidad Pública;

Que, lo expuesto debe ser concordado con el último párrafo del artículo 69 del Reglamento donde se indica que "Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: a) Se perfecciona el contrato; b) Se cancela el procedimiento; c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro por causa imputable a la Entidad; y d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136";





Resolución Directoral

Que, del mismo modo, el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley, establece que: *“La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento”;*

Que, por otro lado, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento, señala que: *“Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del TUO de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”;*

Que, asimismo, el numeral 67.2 del Reglamento señala que *“La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel”;*

Que, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones y, en base a lo establecido por la Ley y su Reglamento, en aplicación al caso concreto, y conforme a lo expresado en la Nota N° 56-2022-VIVIENDA/OGEI-OTI, remitida adjunta mediante el Memorandum N° 1175-2022-VIVIENDA/OGEI, por la Dirección General de la Oficina General de Estadística e Informática, en su condición de área usuaria, advierte que dicha área sustentó su solicitud de cancelación del citado procedimiento de selección, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, en base a los argumentos que expresamente se indican a continuación:

“(...)

2.3. Cabe resaltar que de acuerdo a la auditoría a los Estados Financieros y examen especial a la información presupuestaria de la U.E 001 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General correspondiente al ejercicio 2020; el Consorcio Vigo & Asociados Sociedad Civil – Chávez Escobar y Asociados S.C identificó la mejora 10. SISTEMAS ADMINISTRATIVOS NO SE ENCUENTRAN ESTANDARIZADOS DENTRO DE UN MISMO SISTEMA INTEGRADO, donde recomiendan a la OGEI a través de la Secretaria General pueda implementar la estandarización de una arquitectura/empresa para los próximos 5 años p.e. en el cual se base el desarrollo de sus sistemas de información.

2.4. Teniendo en cuenta el MEMORANDUM N° 00001014-2022/OGEI donde se indica que se han realizado dos convocatorias para la contratación de una empresa que desarrolle el servicio requerido y que han quedado desiertas; la Oficina de Tecnología de la Información (OTI) indica que desarrollará el documento de estandarización de una arquitectura/empresa para los próximos





Resolución Directoral

5 años del MVCS ya que de acuerdo a la recomendación de la auditoría es de suma importancia su implementación.

(...);

Que, por su parte la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, a través del Informe N° 2906-2022-VIVIENDA-OGA-OACP de fecha 07 de diciembre de 2022, así como sobre la base de lo solicitado por la Dirección General de la Oficina General de Estadística e Informática, recomendó a la Dirección General de la Oficina General de Administración, aprobar la cancelación del referido procedimiento de selección, por configurarse la causal de desaparición de la necesidad de contratar, de conformidad con el artículo 30 del TUO de la Ley y el artículo 67 de su Reglamento;

Que, mediante el Informe Legal N° 11-2022-VIVIENDA/OGA/RLM de fecha 15 de diciembre de 2022, tomando en consideración todo lo antes mencionado, así como el marco legal vigente se concluye que lo solicitado cumple con los requisitos exigidos por el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, ello en vista de que cuenta con el Memorandum N° 1175-2022-VIVIENDA/OGEI de fecha 02 de noviembre de 2022 y la Nota N° 56-2022-VIVIENDA/OGEI-OTI, del área usuaria que solicita la cancelación del servicio y el Informe N° 2906 -2022-VIVIENDA-OGA-OACP, de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial que considera procedente la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2022-VIVIENDA-OGA-UE.001 - Segunda Convocatoria, para la contratación del "Servicio de consultoría para la implementación de un Modelo Integrado de la Arquitectura Empresarial con TOGAF en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento", motivos por los cuales corresponde proceder con la cancelación del procedimiento de selección antes mencionado, por desaparición de la necesidad de contratar;

Que, en relación a la competencia, para cancelar un procedimiento de selección, mediante Resolución Ministerial N° 007-2020-VIVIENDA, actualizada mediante la Resolución Ministerial N° 106-2022-VIVIENDA, se delegó al Director General de la Oficina General de Administración, respecto de la Unidad Ejecutora 001-Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General, entre otras, la facultad de cancelar los procedimientos de selección convocados para la contratación de bienes, servicios y obras;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CANCELAR el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 008-2022-VIVIENDA-OGA-UE.001-Segunda Convocatoria, para la contratación del "Servicio de consultoría para la implementación de un Modelo Integrado de la Arquitectura Empresarial con TOGAF en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento", por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y los documentos sustentatorios que obran en el expediente.





Resolución Directoral

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, a la Dirección General de la Oficina General de Estadística e Informática, así como, a los miembros del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección, para los trámites correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente Resolución, dentro plazo del día siguiente de emitida la misma.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro del plazo previsto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento: www.gob.pe/vivienda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

